

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

(Continuación)

Superficies expropiables a que se aplicarán los artículos 4.º y 5.º de la ley.—Analizada esta cuestión preliminar, importa, para mayor claridad de las que más adelante serán tratadas, ocuparse de las superficies que han de ser expropiadas con arreglo a la ley de 26 de Julio de 1892.—Es esencial en la ley la distinción entre las superficies del artículo 4.º y las del art. 5.º, refiriéndose el primero a las calles, plazas y trayectos parciales que se consideren legalmente abiertas, como si para ello hubiese concurrido expreso acuerdo del Ayuntamiento sobre apertura é insistencia, por el hecho de que en su explanación ó urbanización se hayan invertido hasta la fecha de la ley fondos del presupuesto especial del Ensanche, alzando esta regla al foso ó paseo de ronda del Ensanche, y comprendiendo el art. 5.º aquellas vías que en la fecha de la ley solamente estaban proyectadas en el plano del Ensanche, pero en las que no se había ejecutado obra de explanación ó urbanización.—Los terrenos del art. 4.º están ocupados; pero no los del art. 5.º, en los que, para emprender obra alguna, es menester que el Ayuntamiento acuerde la apertura de la calle después de cumplido el art. 37 del Reglamento, y una vez que la ocupación del terreno necesario quede expedita, siguiendo la tramitación dispuesta en los artículos 19 y 20 de la ley y sus concordantes del Reglamento.—También se refiere a las superficies del art. 4.º el 10 de la ley,

(1) Véase el núm. 279 de este BOLETIN.

que fijó plazos para que la Comisión y el Ayuntamiento propusieran y acordasen, respectivamente, sobre todas las cuestiones pendientes acerca de ocupaciones ya efectuadas de inmuebles ó de expropiaciones iniciadas antes del 28 de Julio de 1892, observando como orden el de la prioridad en la ocupación ó incoación de los expedientes. En armonía con las dos clases de superficies de que queda hecho mérito, dispuso el art. 37 del Reglamento que la Comisión formaría un proyecto de urbanización total, presentando dos relaciones, una de las calles, plazas ó trayectos explanados en todo ó en parte, y otra de las demás cuya explanación no se haya comenzado, clasificando las vías de esta segunda relación en preferentes y secundarias; que ambas relaciones se ajustarían a los proyectos aprobados, y que una vez aceptadas aquéllas por la Comisión y el Ayuntamiento, se remitirán al Ministerio de la Gobernación, para la aprobación correspondiente, dentro del término de seis meses, plazo que establece el art. 29 de la ley para la redacción del plano definitivo del Ensanche.—La Comisión y el Ayuntamiento no han observado los artículos 29 de la ley y 37 del reglamento, y es, por tanto, preciso que se cumplan, deduciendo de los citados preceptos las reglas más fundamentales sobre tramitación de los expedientes, y cuya inobservancia entraña vicio capitalísimo para todo lo actuado y para los acuerdos suspendidos.

Es evidente que antes de intentar trámite alguno, es preciso que el Ayuntamiento apruebe, y resuelva el Ministerio, las dos relaciones de que trata el art. 37 del reglamento, y que, cumplido este requisito, y especialmente una vez aprobada la relación primera por V. E., la Comisión instruya, sin esperar a que se apruebe la relación segunda, los expedientes comprendidos en el artículo 4.º, cuyos créditos son los que deben liquidarse con preferencia, según el art. 10 de la ley; pues para que pueda instruirse un expediente de los comprendidos en el art. 5.º, es indispensable que se apruebe la relación segunda, y además que, previo el acuerdo de apertura y el cumplimiento de los

artículos 19 y 20 de la ley, quede expedita la ocupación de los terrenos necesarios.—Observando estas reglas legales, se evitará que se satisfagan créditos por las superficies de las vías que, aunque proyectadas para lo futuro, no están ni pueden ser actualmente ocupadas con arreglo al art. 5.º, que de ellas trata, como se ha hecho indebidamente, exponiendo al Erario municipal al probable riesgo de que si, al aprobarse el plano definitivo del Ensanche y la segunda de las relaciones del art. 37, se variaban las alineaciones, se encontraría el Ayuntamiento con terrenos que adquirió para vías proyectadas que no han de llevarse a cabo, y distrayendo además de la urbanización de la superficie ocupada del Ensanche en la fecha de la ley los fondos que se destinaron al pago de esas vías, cuya posible apertura está reservada al porvenir, a medida que, aprobada la relación segunda, lo exijan los intereses de la población.

Fecha de la ocupación de las superficies a que se refiere el art. 4.º de la ley.—Entrando en el examen de lo concerniente a la ocupación, consignará el Consejo que los datos expuestos en los antecedentes justifican por sí solos la suspensión de los acuerdos municipales, puesto que está demostrado que, a pesar del gravamen que se echaba sobre el Erario municipal, se ha procedido con un criterio arbitrario sin razonar, en ningún caso la fecha de la ocupación, aportando los datos debidos é indispensables que habrían de servir de base para el abono de los intereses del 4 por 100 en las expropiaciones a que se refiere el art. 4.º de la ley.—Estudiando ésta, se evidencia que por fecha de la ocupación puede admitirse otra que aquella en que el Ayuntamiento ocupó efectivamente las superficies para el uso de la vía pública.—Esa fecha tiene que acreditarse en cada caso, no por una simple mención, sino mediante las escrituras, convenios y actas extendidas para que el Ayuntamiento se posesionara de los terrenos. En defecto de esta regla, y con referencia a las superficies del art. 4.º, únicas que por ahora, y una vez que apruebe la rela-

ción primera del art. 37 del reglamento de las calles, plazas y trayectos parciales, explanadas ó urbanizadas en todo ó en parte en la fecha de la ley, pueden ser objeto de las liquidaciones, la ocupación se determinará mediante una certificación en que se acredite la fecha en que en dichas calles, plazas ó trayectos parciales del art. 4.º se invirtieron fondos del presupuesto especial del Ensanche. Este criterio se deriva del mismo artículo 4.º citado, que considera legalmente abiertas las calles a que se refiere, siempre que haya tenido lugar la indicada inversión; de donde se deduce que, a partir de ésta, la calle debe considerarse ocupada por el Ayuntamiento, puesto que en los servicios de la misma se han empleado fondos del presupuesto del Ensanche.—Al emplear la frase *trayectos parciales*, resuelve la ley una cuestión, a saber: si cuando se han invertido fondos del presupuesto especial del Ensanche en el principio, centro ó en parte cualquiera de una calle proyectada, debe considerarse como ocupada toda la calle, con arreglo al art. 4.º Es evidente que si el art. 4.º habla de trayectos parciales, ha previsto el caso de la cuestión, y que, en consecuencia, la ocupación legal y sus efectos no deben ampliarse a toda la calle, sino al trayecto parcial en que se invirtieron fondos especiales del presupuesto del Ensanche.—En frente de este criterio legal se oponen varias consideraciones por parte de algunos propietarios, que estriban en estimar restringido el dominio y hecha la ocupación desde que se aprobó el anteproyecto, consintiendo, no obstante, por favorecer el Ayuntamiento, en que se fije la ocupación desde la fecha en que a instancia y por conveniencia de los interesados tuvo lugar el señalamiento de las alineaciones ó tira de cuerdas, para que aquéllos tuvieran deslindados, por la parte que se destinaba a vía pública los solares edificables. Todas estas consideraciones, que pudieran fácilmente refutarse con otras, nacidas de los extraordinarios beneficios que el Ensanche reporta a los que se supone perjudicados, se destruyen con la razón de que, al redactarse la ley bien pudo

el legislador retrotraer la ocupación á la fecha de la aprobación del anteproyecto ó á la de la tira de cuerdas, y, sin embargo no lo hizo, lo que demuestra que la ocupación ha de resolverse con un criterio distinto, y que no puede ser otro que el que deja expuesto el Consejo al sentar las dos reglas antecedentes.

De las facultades de la Comisión de Ensanche para convenir las valoraciones por avenencia.—Dos puntos de imporsancia consulta el Alcalde al Letrado consistorial decano, y que por su transcendencia examinará el Consejo detenidamente para aclarar las dudas que se han suscitado por la vaguedad con que está redactado el art. 4.º de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, y fijar la forma en que por la Comisión se han de resolver las cuestiones sobre indemnización de inmuebles que en la fecha de la ley citada hubiesen sido ocupados sin los requisitos legales para calles, plazas ó trayectos parciales.

Los puntos consultados por el Alcalde al Letrado municipal son las siguientes: 1.º Alcance de la avenencia, si ésta se refiere á la cesión de la mitad del terreno ó la valoración del mismo, y atribuciones que competen á la Comisión de Ensanche en este acto.—2.º Si la valoración debe referirse el precio que tenían los terrenos en la fecha de la ocupación, incoación de los expedientes, etc., ó al que tengan en la fecha corriente, al intentarse ó realizarse el acto de avenencia.

(Se continuará.)

Diputación Provincial

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Diciembre á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, los efectos que se consideran necesarios para la habilitación del nuevo Hospital de San Juan de Dios, é instalación de 400 camas, según relación que obra unida al expediente y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficinas; cuyo importe se calcula en 172,904'65 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se compromete á entregar por su cuenta en el edificio destinado á nuevo Hospital de San Juan de Dios, y en un plazo que no podrá exceder de treinta días, á contar desde el siguiente en que se adjudique definitivamente el remate, los efectos que se expresan y detallan en la adjunta relación unida á este pliego.

2.ª Dada la imposibilidad material de formar un muestrario de efectos tan diversos, se constituirá una Comisión receptora compuesta del Excmo Sr. Presidente de la Diputación ó Vicepresidente de la Comisión provincial; Sr. Visitador del Establecimiento y el Jefe de la Sección de Beneficencia; para que á su presencia y la del Contratista, se haga entrega de los efectos objeto del contrato. Esta Comisión podrá asesorar-

se, para el mejor cumplimiento de su cometido, del personal técnico y facultativo que juzgue conveniente.

3.ª Dichos efectos han de reunir condiciones de solidez, calidad y demás que á juicio de dicha Comisión, sean necesarios, al objeto á que son destinados y siempre en armonía con el precio fijado en la relación que se detalla.

4.ª En el caso de no reunir los efectos que se entreguen dichas condiciones, á juicio de la Comisión receptora, el Contratista podrá sustituirlos en un plazo que prudencialmente se le fijará por la misma, atendidas las circunstancias de lugar y tiempo, para la adquisición; en la inteligencia que de no cumplirse esta condición por el Contratista se procederá á su costa, á la compra de los efectos desechados.

5.ª Las proposiciones se hallarán ajustadas al modelo que se inserta á continuación de este pliego, debiéndose aceptar en ellas los precios señalados en la repetida relación y fijar el tanto por ciento de rebaja que á cada licitador convenga hacer, tomando por base el total importe de la cantidad calculada para este servicio.

6.ª El importe de los efectos objeto del contrato, se abonará por la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales: el primero dentro del mes en que tenga lugar la recepción, y los tres siguientes por trimestres vencidos, á contar desde la fecha en que se verifique el pago del primer plazo.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de oro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *ocho mil novecientas cuarenta y cinco pesetas veintitres céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este

último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla tercera establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel pliego tenga el número más bajo de representación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguientes también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al pre-

cio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato á de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero; pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

Primero. Con aperecbimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperecbimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando

la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improporrible término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 17 de Noviembre de 1896. = El Oficial, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, la adquisición del mobiliario y efectos que se consideran necesarios para la habilitación del nuevo Hospital de San Juan de Dios, é instalación de 400 camas, cuya relación correspondiente obra unida al pliego de condiciones, se comprometo á aceptar los precios fijados y condiciones establecidas, haciendo del total importe de este servicio la rebaja del... tanto por 100, (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya. = El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 7 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo la siguiente orden circular:

«Con frecuencia suele ocurrir que los contribuyentes condenados al pago de responsabilidades por resultas ó recargos en expedientes de defraudación ú otros análogos, recurren al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, solicitando la relevación del previo ingreso obligatorio para poder recurrir en alzada contra los fallos condenatorios.

Es de la facultad S. E. conceder ó negar tal gracia: más como ésta no representa en realidad otra cosa que el beneficio de pobreza establecido en los juicios civiles con el fin de que no queden indefensos por falta de medios los que se consideren perjudicados por las resoluciones recurridas, para que este Centro pueda informar con conocimiento de causa sobre las solicitudes de relevación en vista de los fundamentos

que se alegue, es necesario que las Oficinas provinciales, al remitir las instancias de los interesados, informen acerca de los motivos en que se fundan, cuidando de consignar en sus informes si los reclamantes se encuentran en alguna ó algunas de la circunstancias siguientes:

1.ª Hallarse en tal estado de insolvencia ó falta de recursos que, de la negativa de la gracia, pueda resultar la indefensión.

2.ª Que aún siendo solventes, la cantidad á ingresar sea excesiva que resulte desproporcionada á los medios con que cuenten para ingresarla sin ocasionárseles grave quebranto.

3.ª Que á juicio de V. S., y por causas diferentes de las citadas, que deberá consignar en el informe, la negativa puede dar lugar á la privación del derecho de defensa.

4.ª Si los interesados, por su posición, por la importancia de la industria ó profesión, que ejerzan; por los bienes, sueldos ó haberes que disfruten; ó por la contribución que paguen, pueden ser considerados como solventes y con medios bastantes para ingresar desde luego la penalidad impuesta.

5.ª Si á juicio de V. S., y aún prescindiendo de la regla anterior, hay motivo racional para presumir que la concesión de la gracia pueda dar lugar á que se constituyan maliciosamente, durante la tramitación del recurso principal, en estado de insolvencia.

6.ª Si la pretensión de los recurrentes no lleva á juicio de V. S. otros propósitos que el de diferir el pago, por resultar de lo actuado que la alzada puede considerarse destituida de todo fundamento racional.

7.ª Que se hayan constituido maliciosamente en insolvencia para interponer el recurso.

Cuidará también V. S. de hacer constar las demás circunstancias que expresa el art. 90 del Reglamento sobre procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890.

Teniendo presentes las indicadas reglas, esta Dirección general ha dispuesto que en lo sucesivo no curse V. S. ninguna solicitud de relevación de previo pago por responsabilidades impuestas reglamentariamente, sin expresar en cuales de las antedichas circunstancias pueden estar comprendidos los recurrentes, sin perjuicio de que éstos hagan efectivas las cantidades de que no pueden ser dispensados.

También ha observado este Centro que en los expedientes de defraudación suele omitirse si las altas de los contribuyentes á quienes se refieren se presentaron oportunamente y fueron comprobadas con sujeción al Reglamento; y como este es un dato que puede alterar esencialmente la índole de tales expedientes, he acordado asimismo prevenir á V. S. que cuide de que la Administración una á las alzadas que se produzcan, certificado de la fecha en que las altas se hubiesen presentado, del día en que comprobaron y del resultado de la comprobación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 17 de Noviembre de 1896. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Dirección general permanente de Exposiciones

En la *Gaceta de Madrid* del 4 de Septiembre último, se publicó por esta Comisión, un extracto del Reglamento por el cual se ha de regir la Exposición internacional de Bruselas, cuya inauguración está señalada para el 24 de Abril del próximo año de 1897.

En el indicado Reglamento se advierte que se concederán premios en metálico á los autores de las obras, productos ó trabajo de reconocido mérito, cuya presentación tenga lugar con arreglo al programa de los respectivos problemas, cuestiones ó temas.

De conformidad con esta disposición, la Comisión general del certamen ha publicado, en 4 de Octubre último, una circular invitando á todas las personas, sin distinción de nacionalidad, que quieran optar á los premios correspondientes, para que formalicen las

oportunas peticiones y la presentación de los trabajos ú objetos propios de los mismos antes del 1.º de Abril del año próximo venidero.

El programa detallado de los temas, asuntos ú objetos á que se refiere el concurso es muy extenso y está dividido en dos clases: *disiderata y questions de concours*. La primera se entiende en el concepto de determinar un progreso nuevo, real y considerable sobre los puntos indicados en el programa, y la segunda se contrae principalmente á las modificaciones introducidas en sentido de mayor perfección en la fabricación ó preparación de los objetos respectivos.

El número de temas, asuntos ú objetos sobre los que ha de versar el concurso y el de los premios en metálico, distribuidos entre las difentes secciones que comprende la clasificación general adoptada para la Exposición, es como sigue:

SECCIONES	PRIMERA CLASE (Desiderata)		SEGUNDA CLASE (Concours)	
	Temas, asuntos ú objetos	Premios — Francos	Temas, asuntos ú objetos	Premios — Francos
1.ª Bellas artes.....	*	*	1	10.000
2.ª Economía social.....	38	23.200	37	9.800
3.ª Higiene.—Artes médicas y farmacéuticas.....	21	11.300	14	13.700
4.ª Salvamento.....	21	9.650	22	7.000
5.ª Artes industriales, decorativas y liberales.....	38	17.750	17	9.750
5.ª (bis). Ciencias.....	20	13.000	19	7.000
6.ª Alumbrado, calefacción, ventilación y sus aplicaciones.....	11	7.000	7	5.500
7.ª { A.—Electricidad.....	18	10.000	6	3.000
B.—Tracción.....	9	10.000	4	5.000
8.ª Arte militar.....	12	10.000	6	6.000
9.ª Fabricaciones industriales.—Material, procedimientos y productos..	56	56.425	50	23.700
10.ª Material para el Sport.....	16	6.500	5	4.400
11.ª Ejercicios y juegos populares (1)...	*	*	*	*
12.ª Concursos temporales de agricultura y horticultura (1) ..	*	*	*	*
13.ª Enseñanza práctica é instituciones económicas y trabajo manual de la mujer.....	3	2.000	*	*
14.ª Comercio y colonias.....	3	7.500	4	6.000

Se establece además un *Concurso especial*, con premio de 25.000 francos, que se adjudicará al autor de la solución que un Jurado especial considere más digno de entre todas las que respondan á los trabajos de las clases arriba indicadas

(1) En este concurso se organizará durante el curso de la Exposición, publicándose oportunamente los programas respectivos.

Las personas que así lo deseen, pueden consultar en las Oficinas de esta Comisión el único ejemplar detallado del concurso que posee, así como el formulario para pedir la correspondiente participación en aquel acto.

Por su parte, el Sr. Comisario general de la Exposición facilitará dicha publicación á los que la soliciten, debiéndose dirigir la correspondencia, en este caso, con la dirección siguiente:

Monsieur le Commissaire general du Gouvernement, 40, rue de la Pepiniere á BRUXELLES.

Madrid 7 de Noviembre de 1896 = El Presidente, El Marqués de Alcañices.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente ins-

truido para llevar á cabo la transferencia al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 2.º «Inspección de escuelas» de la suma de 5.000 pesetas, de las 342.800 pesetas, figuradas en el mismo capítulo, artículo 3.º «Alquileres de edificios» del vigente presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1896. = El Secretario, Francisco Ruano.

Villamantilla

Extracto de las sesiones ó acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico corriente, y el cual forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del 1.º de Julio

PRESIDENCIA DEL SR. PRESIDENTE

Se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Nombrar Médico y Farmacéutico de Beneficencia, respectivamente, á D. Alfredo Camino y D. Emilio Castañares.

2.º Se formó la lista de pobres para la asistencia Médico-farmacéutico.

3.º Se dió cuenta de la situación de fondos al cerrar el ejercicio ordinario aprobándose la trimestral y distribución mensual.

4.º Se señaló el número de días de prestación personal para cada individuo obligado por la ley durante el año.

5.º Que el Depositario, es el obligado á hacer los pagos en las cajas provinciales.

6.º Se concedieron como último plazo diez días de término, á Gregorio y Pedro Lozano para hacer efectivas sus deudas en Depositaria.

7.º Se concedieron quince días de licencia por enfermedad, al Secretario del Ayuntamiento, habilitándose á Don Lorenzo García.

Ordinaria del día 5

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Día 12

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta á la vez de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Día 19

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Día 26

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Día 2 de Agosto

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Día 9

Se dió cuenta del acta que fué aprobada.

Se acordó que mediante no haberse sólo citado por D. Hilario Martínez, la concesión de terreno para disfrutar temporalmente el que ocupa en el Cementerio el cadáver de su sobrina, se le haga saber satisfaga lo que corresponda en tales casos.

Día 13

No pudo celebrarse por no haber asistido suficiente número de señores Concejales.

Día 20

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de haber confirmado la Comisión provincial, el acuerdo de este Ayuntamiento, declarando reclusa en depósito al mozo Jesús Domínguez Pérez y se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Consignar 125 pesetas del capítulo de «Imprevistos» para los festejos de la función titular de acuerdo con la Junta municipal.

2.º Se nombró Comisión ejecutiva

contra los deudores de fondos municipales.

3.º En vista de lo informado por la Junta de Instrucción pública, se instala desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Abril la Escuela de niñas, en el salón de sesiones.

Día 27

No pudo celebrarse por hallarse el Ayuntamiento ocupado en asuntos del Pósito.

Idem nombrar al Sr. Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, para que pasen á Madrid para gestionar acerca del Excmo. Sr. Gobernador sobre asuntos de interes para la localidad, que carece de recursos para hacer frente á la enfermedad variolosa.

Extraordinaria del día 14

Se dió cuenta del acta anterior que fué aprobada.

Que para representar á esta Villa y se constituya en Robledo de Chavela, según convocatoria del día 22 del actual se nombre á D. Emeterio García, Secretario de este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 23

Se dió cuenta del acta anterior que fué aprobada.

Se acordó fuesen satisfechas al Señor Alcalde y Secretario por pasar á Robledo de Chavela seis pesetas á cada uno.

Día 6 de Septiembre

Se dió cuenta del acta anterior que fué aprobada.

Quedó igualmente enterada la Corporación del Estado del erario municipal.

Se nombró Comisionado para la entrega de quintas en Caja, al Concejal D. Crisanto Galvez.

D. Emeterio García Pérez Secretario del Ayuntamiento de esta vill.

Certifico que el presente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 1.º del actual; y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villamantilla á 12 de Noviembre de 1896.=V.º B.º=Raimundo Lozano.=Emeterio García.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra Doña María Rodríguez González y sus hijos, sobre secuestro y posesión interina, se saca á pública subasta por segunda vez y con el 25 por 100 de rebaja del precio de la tasación, ó sea en la suma de veinte mil seiscientos cuarenta pesetas, la casa núm. 16 de la calle de Magallanes, de esta capital. Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su tarde, y se advierte: que para tomar parte en la subasta, habrán los licitadores

de consignar previamente en Escribanía, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo porque ahora sale á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin derecho á exigir otros, y que el precio que se obliga en el remate deberá consignarse en el Juzgado, dentro de los ocho días siguientes á su aprobación.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.=V.º B.º=Gullón.=El Escribano Pedro López. P.

Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Ayudante numerario de la clase de dibujo de figura, de la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga.

Debiendo procederse al sorteo de opositores, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, se servirán concurrir á ese acto los señores D. Lucas Pérez Morales, Don Francisco Hernández y Rodríguez, Don José Díaz de Capilla, D. Mariano Millán Velasco, D. Pedro Collado Fernández, D. José Ponce y Puente, D. Andrés Pedret, D. Francisco Aldana Montes, Don Santiago Casilari Roldán, D. Reyes González Guílez, D. Eulalio Fernández Hidalgo, D. Teodoro Andreu Santamaría, D. Enrique Jaraba Jiménez, Don Emilio Poret Martínez, D. Enrique Viñas Salaguna, D. Salvador Soriano Biosca, D. Federico Avrial, D. Eulogio Varela Sartorio, D. Ramón Rivas Llano, D. Angel Hernández Mohedano, D. Jenaro Leal Conde, D. Miguel González de la Peña, D. Antonio Ruiz García de Salces y D. Eduardo Vassallo y Dorransoro, que se verificará el día 1.º del próximo Diciembre, á las dos de la tarde, en la Sección cuarta de la Escuela Central de Artes y Oficios, sita en la calle del Turco.

Advirtiéndose que, según lo dispuesto en el art. 14 del citado reglamento, el opositor que no asista ni excuse con causa legítima su ausencia del sorteo, se entenderá que renuncia á la oposición.

Madrid 15 de Noviembre de 1896.=El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 23 de Junio de 1888 por D. Félix Rico Santos y señalado con los números 174.790 de entrada y 43.289 de registro, para garantir á D. Diego Quirós y D. Calixto Sanz, en sus cargos de Agentes ejecutivos de las zonas 1.ª y 2.ª, respectivamente, del partido de Medina del Campo, provincia de Valladolid, á disposición de la Delegación de Hacienda en dicha provincia importante 5.000 pesetas nominales consistente en un título de Deuda amortizable al 4 por 100, serie E, número 8.568; este Centro directivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin

ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al mencionado depósito.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.=El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo, en 23 de Junio de 1888, por D. Francisco Abad Ridama y señalado con los números 174.806 de entrada y 43.305 de registro, para garantir á D. Vicente Bernaben en el cargo de Agente ejecutivo de la zona de Cocentaina, provincia de Alicante, á disposición de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, importante 4.500 pesetas nominales, consistentes en Deuda amortizable al 4 por 100; este centro directivo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule el resguardo representativo de dicho depósito, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.=El Director general, J. R. de Oya.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

5.ª Zona

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL (ADICIONAL)

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Tesorero de Hacienda, de esta provincia, se ha dictado con fecha 16 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por industrial (adicional) que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 16 de Noviembre de 1896.=El Agente ejecutivo, E. Molina.

Sociedad minera «La Regeneradora»

Se requiere por tercera y última vez, con arreglo á la ley de Minería y Reglamento de esta Sociedad, al Sr. D. Alberto Aparicio, para que dentro del término de quince días, haga efectivos los dividendos pasivos que tiene en descubierto, pues cumplido el plazo sin haberlo verificado, quedarán amortizadas las acciones porque se halla suscrito.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.=El Presidente, S. de Mumbert. P.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio